

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: # 540994089001-2022-00110-00
Demandante: María de Los Ángeles Lizarazo Barón y Otros
Causantes: José Natividad Lizarazo García y Sibilina Barón de Lizarazo
Demanda: Sucesión Testada e Intestada

Agréguese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno lo informado por los señores Edinson Javier Lizarazo Silva y Diana Yuddary Lizarazo Silva, herederos por representación del causante Luis Francisco Lizarazo Varón (Q.E.P.D.) y Fabiola Lizarazo Barón a través de su apoderado judicial¹.

Aceptase la renuncia de poder² presentada por el Dr. Cristian Rolando Jaimes Alvarado como apoderado de los señores Edinson Javier Lizarazo Silva y Diana Yuddary Lizarazo Silva, herederos por representación del causante Luis Francisco Lizarazo Varón (Q.E.P.D.) y Fabiola Lizarazo Barón, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto para el efecto en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora y en observancia que, a la fecha no se ha otorgado por las partes poder a profesional del derecho para que los represente se hace necesario advertir que, por la cuantía del proceso el mismo continuara su trámite por tratarse de aquellos procesos en que la parte puede actuar sin abogado (Numeral 2º del Artículo 28 del Decreto 196 de 1971).

Obra al plenario memorial suscrito por el señor Samuel Darío Prada Lemus, quien dice ser el representante legal del seminario mayor santo tomas de Aquino en donde manifiesta lo siguiente: “(...) Atendiendo a la notificación recibida el día de hoy 04 de enero, me permito comparecer ante este despacho judicial a través de este medio virtual para el auto de apertura del proceso 54009408900120220011000”;³ Lo anterior, en razón a que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós⁴ se ordenó citarlos para que de conformidad con el Artículo 492 del Código General del Proceso, se pronunciaran respecto de la aceptación o repudio de la herencia.

“TERCERO: CITESE y REQUIERASE a la heredera FABIOLA LIZARAZO BARON, a EDINSON JAVIER LIZARAZO SILVA y DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA (en representación de su padre LUIS FRANCISCO LIZARAZON VARON, fallecido el 8 de marzo de 2008), y al representante legal del SEMINARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. DE S.) y/o quien haga sus veces, en los términos y para los fines consagrados en el Artículo 492 ibidem”.

¹ Pdf 23 Expediente Digital.

² Pdf 24, 25 y 36 Expediente Digital.

³ Pdf 11 Expediente Digital.

⁴ Pdf 09 Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Teniendo en cuenta que no obra prueba de la notificación de la citada providencia al SEMINARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. DE S.) y/o quien haga sus veces, se dispone por secretaría se realice la respectiva notificación advirtiéndose que al momento de dar respuesta deberá allegarse el documento idóneo que demuestre la calidad en que actúa (Artículo 85 del C. G. del P.).

Requiriéndolo para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación deferida por el causante José Natividad Lizarazo García (Q.E.P.D.), al igual que deberá señalársele los efectos jurídicos que implica el no pronunciamiento esto es la presunción de que se repudia la herencia, en los términos del Artículo 1290 del C.C., en el evento de no comparecer, y de no poder impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

Notifíquese

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 28 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 25 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 063 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ad7003250267874371d25d07f15c5afa89fc6243c955de9f60cfaa12a0e494**

Documento generado en 25/08/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>